



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huanuco, 28 de Mayo del 2025



Firmado digitalmente por BERGER VIGUERAS Alberto Alain FAU 20573016786 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Huanuco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.05.2025 12:59:06 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000287-2025-P-CSJHN-PJ

VISTOS: El Oficio N°000821-2025-GAD-CSJHN-PJ; el Informe N.°000147-2025-AL-CSJHN-PJ, de fecha 27 de mayo del año 2025, remitido por la oficina de Asesoría Legal por el cual opina procedente suscribir la primera adenda al Contrato de Concesión Nro. 0001-2023-P-CSJHN-PJ; el Oficio N°000162-2025-USJ-GAD-CSJHN-PJ de fecha 19 de mayo de 2025, cursado por el Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales y el Informe Nro. 00010-2025-CSJR-USJ-GAD-CSJHN-PJ de fecha 19 de mayo del 2025, remitido por la Coordinadora de Servicios Judiciales y Recaudación por el cual solicitan la prórroga al Contrato de Concesión N°0001-2023-P-CSJHN/PJ; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, representa y dirige la política del Poder Judicial, en el ámbito de su distrito Judicial, ello conforme lo establecen los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el inciso 1) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ, y como tal le corresponde emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia asumiendo competencia administrativa de gestión.

SEGUNDO: La emisión de actos administrativos, se debe tener en cuenta, el numeral 72.1) del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004- 2019-JUS, indica: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia. Asimismo, conforme lo establecido en el numeral 85.1 de su artículo 85, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley."

TERCERO. Que, el 31 de mayo de 2023, la Corte Superior de Justicia de Huánuco y la empresa PRONOIA S.A.C. representando por Richard Henry Robles Uribe, suscribieron el Contrato de Concesión N°001-2023-P-CSJHN/PJ, "Concesión de Maquinas expendedoras de bebidas gaseosas, agua y snack en el Complejo Judicial de Pillcomarca y la sede principal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco", por un periodo de dos (02) años, computados a partir del 1 de junio de 2023 al 30 de mayo de 2025, con una comisión a favor de la Corte Superior de Justicia de Huánuco de un depósito de S/100.00 mensuales.

CUARTO. La empresa PRONOIA S.A.C representado por Richard Henry Robles Uribe, mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2025 solicita adenda al contrato de concesión N°0001-2023-P-CSJHN/PJ, debido que el contrato de concesión antes mencionado tiene como plazo de contratación de dos (02) años, vigente hasta el 31 de mayo de 2025.

QUINTO. Al respeto, se debe señalar, bajo el principio "pacta sunt servanda" el contrato es ley entre las partes, deben ser cumplidos en sus propios términos que fueron acordados, no puede enervar lo





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

establecido en el artículo 1413° del Código Civil, el cual establece que las modificaciones del contrato original deben efectuarse en la forma prescrita para el propio contrato.

SEXTO. Ahora, si bien el contrato de concesión N° 0001-2023-P-CSJHN/PJ, no estipula clausula alguna de prórroga de la misma, pero también es cierto que no existe clausula que la impida; es decir, no obliga a las partes a prorrogar un contrato si este no lo contempla. Pero atendiendo que en el presentado caso existe petición expresa para prorrogar dicho contrato; es preciso mencionar el artículo IX del código civil, que establece *“Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza”*.

SEPTIMO. En esa línea, el artículo 1351° del Código Civil establece que el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial. De acuerdo a dicha definición podemos concluir que un contrato no solo tiene como finalidad instituir nuevas relaciones jurídicas patrimoniales, sino que también mediante otro contrato es posible precisar, alterar o concluir otro que es preexistente. Ocurre con frecuencia que, si bien sea por alteración de las circunstancias o por razones no previstas al momento de constituir la obligación, las partes desean aclarar el contenido, sin extinguirla. Para ello, el artículo 1351° permite recurrir a la modificación de la relación jurídica que vincula a las partes, dejando subsistentes determinadas disposiciones contractuales. En otras palabras, la relación obligatoria, a pesar de las modificaciones de su contenido, continúa siendo la misma. Ello en mérito a lo señalado por el artículo 1352 del mismo Código Civil, que establece que los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes; es decir, en materia contractual rige el Principio del consensualismo por regla general, es decir, que en la mayor parte de los Contratos basta el simple acuerdo de voluntades para la formación de los mismos, salvo el caso de los Contratos formales o solemnes, llamados también con forma debida (Eje. contrato de hipoteca), en los cuales el Consentimiento debe prestarse en la forma señalada por la Ley bajo sanción de nulidad.

OCTAVO. Asimismo, el artículo 34 del TUO de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, vigente a la fecha de la contratación en mención, establece: *“34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. (...)”*.

NOVENO. En relación a ello, el artículo 160.1 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala *“160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación (...)”*.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

DÉCIMO PRIMERO. Al respecto, es preciso indicar que el Informe N°00010-2025-CSJR-USJ-GAD-CSJHN-PJ, de fecha 19/05/2025, ha señalado que la concesión está próxima a vencer, ante ello es preciso señalar:

Necesidad de la modificación contractual, se sustenta que la entidad necesita realizar adenda al contrato de concesión N°0001-2023-P-CSJHN-PJ, atendiendo que se encuentra próximos a vencer y debido que el concesionario viene cumpliendo con sus obligaciones contractuales.

No se cambiarán los elementos esenciales del objeto de la contratación, la adenda al contrato de concesión N°0001-2023-P-CSJHN-PJ, es en mérito a la necesidad de seguir contando con la recaudación de ingresos a favor de la entidad (Corte Superior de Justicia de Huánuco), mas no se cambia el objeto del contrato.

DÉCIMO SEGUNDO. Entonces, al existir la necesidad de la entidad y el consentimiento de las partes (acuerdo) de prorrogar el contrato de concesión N° 0001-2023-P-CSJHN-PJ, denominado "*Concesión de Máquinas expendedoras de bebidas gaseosas, agua y snack en el complejo judicial de Pillcomarca y la sede principal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco*", con el cual el personal jurisdiccional y administrativo se benefician y la entidad no podría dejar de percibir ingresos mensuales por dicha concesión; tanto más, es de advertirse que el concesionario viene cumpliendo con sus obligaciones contractuales a favor de Corte Superior de Justicia de Huánuco; razón por la cual, es necesario suscribir una adenda por el plazo de tres (03) meses, debiendo quedar de la siguiente manera:

VIGENCIA DEL CONTRATO PRORROGADO

El plazo del presente contrato prorrogado es de (03) tres meses, contados a partir del 01 de junio de 2025 al 31 de agosto de 2025".

DÉCIMO TERCERO: Por estas consideraciones expuestas, con las facultades conferidas en los numerales 1), 3), 4), 7) y 9) del artículo 90° del Decreto Supremo N°017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los literales k) y l) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N.° 32009 Ley General de contrataciones, conforme así, lo señala la Resolución Administrativa N.° 000247-2025-GG-PJ de fecha 19 de mayo de 2025 que deja sin efecto el artículo tercero de la Resolución Administrativa N°000245-2025-GG-PJ.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la PRIMERA ADENDA al CONTRATO DE CONCESIÓN N°0001-2023-P-CSJHN-PJ, denominado "*Concesión de Máquinas expendedoras de bebidas gaseosas, agua y snack en el complejo judicial de Pillcomarca y la sede principal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco*", por el plazo de tres (03) meses, **contados a partir del 01 de junio de 2025 al 31 de agosto de 2025.**

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que la Unidad de Servicios Judiciales en coordinación la Oficina de Asesoría Legal realicen las acciones correspondientes para la suscripción de la adenda respectiva.

ARTÍCULO TERCERO. ENCARGAR a la Unidad de Servicios Judiciales realizar las gestiones necesarias, a fin de iniciar el trámite de convocatoria para la concesión con mejores condiciones para la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Huánuco proceda con la Publicación de la presente resolución, dentro de los cinco (05) días hábiles.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

ARTÍCULO QUINTO. PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Coordinación de Logística, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad de Servicios Judiciales y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ALBERTO ALAIN BERGER VIGUERAS

Presidente de la CSJ de Huánuco
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco

